



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

En consideración a que la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL HUILA, al replicar en oportunidad la demanda por conducto de apoderado judicial, llamó en garantía a la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA S.A., con dirección en la ciudad de Bogotá y, como quiera que dicha acción reúne los requisitos exigidos por los Art. 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el Juzgado la ha de admitir y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, hecho a través de apoderado judicial por el demandado DEPARTAMENTO DEL HUILA a la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA S.A., con dirección en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: CITAR personalmente a la llamada en garantía sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA S.A., para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, comparezca al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y, a ponerse a derecho, haciéndosele entrega de copia de la demanda.

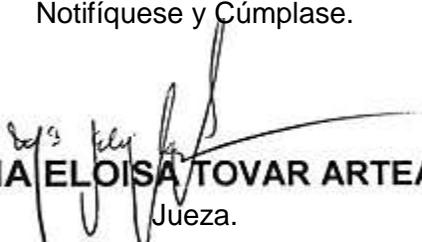
TERCERO: Notifíquese de esta providencia a la citada, en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS en concordancia con **el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

CUARTO: Conforme al art. 66 del C. G. del Proceso, la notificación al llamado en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Se reconoce personería adjetiva a la abogada María Angélica Quintero Vieda, para actuar como apoderada judicial de la entidad territorial demandada en los términos y para los fines del correspondiente poder conferido.

SEXTO: De igual manera, se reconoce personería adjetiva al abogado Gilberto Saavedra Perdomo, para actuar como apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "CREER EN LO NUESTRO", en los términos y para los fines del respectivo poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00583-00 Ord.1ª.

F/sao.